

Visto el estado actual del expediente administrativo número 2019006813 relativo a tramitación de modificación presupuestaria número 18/2019 en la modalidad de ampliación de crédito, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero: En fecha 31 de octubre de 2019 el Sr. Consejero Director mediante Acto de Trámite dispone el inicio de la presente modificación presupuestaria

Segundo; El concepto de ingresos 39900 "Ingresos por ejecuciones subsidiarias" del Presupuesto de este OA. muestra que existe un importe superior en derechos reconocidos respecto a sus previsiones definitivas por la cantidad de 59.983,18€. Se observa que el importe de estos derechos reconocidos responden a la aprobación de liquidaciones de gastos relativas a las siguientes ejecuciones forzosas mediante ejecuciones subsidiarias ordenadas por esta Administración e incorporadas al programa de recaudación de este OA. en el período 16/10/2019 al 31/10/2019:

Nº PROYECTO	EXPTE.	Nº RES.	FECHA RES	IMPORTE LIQUIDACIÓN
1932261097	6942/16	4219/19	27/09/2019	1.489,44
1932261098	4840/19	3956/19	11/09/2019	843,59
1932261099	8643/18	4456/19	10/10/2019	570,31
1932261100	6065/16	3872/19	06/09/2019	121,61
1932261101	8266/18	4706/19	23/10/2019	31.680,35
1932261102	1012/19	4790/19	28/10/2019	1.311,02
1932261103	1963/19	4818/19	30/10/2019	135,85
1932261104	5116/15	4238/19	30/09/2019	535,00
				36.687,17

Observándose que el resto (23.296,01€) se corresponde con tres operaciones de reconocimientos de derechos por fraccionamientos concedidos en relación a deudas de expedientes 5647/15 por 465,14€, 1263/13 por 1938,36€ y 10105/15 por 6.067,08€, respectivamente, por las fracciones a corto plazo del presente ejercicio, motivo por el cual dichos importes no deben ser objeto de ampliación de crédito, al haberlo sido en el ejercicio en el que se aprobaron las liquidaciones (véanse expedientes 10745/15, 4218/14 y 259/16). Más una operación de importe 14.825,43€, incorporada en el Proyecto 1833261101, que responde a liquidación aprobada conforme a solicitud de uno de los deudores (véase expediente

3399/19) para hacer frente a la totalidad de la deuda no ingresada por resto de propietarios del mismo inmueble y que ya fue objeto de ampliación de crédito en el pasado ejercicio, no procediendo por ello realizar modificación por este importe.

Tercero: Consta informe favorable de la Intervención Delegada emitido en fecha 31 de octubre de 2019.

Que a los hechos expuestos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Ampliaciones de crédito

Dispone el artículo 178 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que tendrán la condición de ampliables aquellos créditos que de modo taxativo y debidamente explicitados se relacionen en las bases de ejecución del presupuesto, y, en su virtud, podrá ser incrementada su cuantía, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por vía reglamentaria, en función de los recursos afectados.

En similares términos se expresa el artículo 39 del Real Decreto 500/1990 que define la ampliación de crédito como la modificación al alza del Presupuesto de gastos que se concreta en el aumento de crédito presupuestario en alguna de las partidas (*aplicaciones*) ampliables relacionadas expresa y taxativamente en las Bases de Ejecución del Presupuesto, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el mismo artículo y en función de la efectividad de recursos afectados no procedentes de operaciones de crédito. Añadiendo que únicamente pueden declararse ampliables aquellas partidas (*aplicaciones*) presupuestarias que correspondan a gastos financiados con recursos expresamente afectados.

II.- Procedimiento para la modificación presupuestaria

Las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto de este OA. que completan la regulación legal en materia económico-financiera prevista en la legislación vigente y adaptan las disposiciones generales en materia presupuestaria, de contratación administrativa y de régimen jurídico de las entidades locales, a la organización administrativa propia de este OA, en su Base 9 dispone:

“(…)

Conforme a lo establecido por el artículo 178 del TRLRHL, se considerarán como créditos ampliables las dotaciones presupuestarias que se financian según lo dispuesto por el artículo 39 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, los cuales se relacionan a continuación.

- a) La aplicación 200 151.00 226.99.01 "Ejecuciones Subsidiarias" financiado a través de "Ingresos por Ejecuciones Subsidiarias" (399.00).

(…)"

En su Base 10 "De las modificaciones de crédito en general" establece:

"1.- Los expedientes de modificación presupuestaria se incoarán y aprobarán por el

Sr./Sra. Consejero/a Director/a en cualquiera de sus modalidades...

2.- En los casos, en que la competencia para la aprobación de las modificaciones presupuestarias esté atribuida al Sr./Sra. Consejero/a Director/a del O.A. Gerencia Municipal de Urbanismo, éstas serán inmediatamente ejecutivas desde que se dicte la Resolución.

3.- Los expedientes de modificación presupuestaria, serán propuestos motivadamente por el responsable del Servicio del que proceda el gasto, tramitados por el Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería, y previo informe del Servicio de Control Interno y Fiscalización de este Organismo Autónomo, serán aprobados por el Órgano competente."

Y en concreto la Base 12 relativa a la "Tramitación de los expedientes de ampliación de créditos" establece que "Serán aprobados por el Sr./Sra. Consejero/a Director/a del O.A."..." Se deberán acreditar el reconocimiento en firme de mayores derechos respecto de los previstos en el Estado de Ingresos y que se encuentren afectados al crédito que se pretende ampliar."..."Los recursos afectados no pueden proceder de operaciones de crédito".

De conformidad con los hechos expuestos y fundamentos jurídicos de aplicación,

RESUELVO:

Primero: La aprobación de la **modificación presupuestaria nº 18/2019** en la modalidad de ampliación de crédito de la aplicación presupuestaria 200 15100 2269901 "Ejecuciones Subsidiarias" por **TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS DE EURO (36.687,17€)**, al constatarse el exceso del reconocimiento de derechos sobre las previsiones iniciales en el concepto de ingreso 39900 "Ingresos por ejecuciones subsidiarias", al tratarse de recursos afectados de forma taxativa en las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto.

Segundo: Se de traslado de la presente al Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería a los efectos de su oportuno registro contable, así como al Servicio de Control Interno y Fiscalización de este OA.

Contra este acto, se podrá interponer, recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación del mismo, y contra su denegación, si es expresa, recurso contencioso-administrativo en la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Dado en la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna, por el Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, ante el Secretario Delegado, que da fe.